

Francos concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la tarifa inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre y el día, se aborarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Boletín del día 17 de octubre de 1915.)

#### OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### CONSUMOS

##### Circular

A los Ayuntamientos de Camporaya, Fabero, Freanedo, Sancedo

y Vega de Espinareda, se les hace saber por medio de la presente, que no habiendo legalizado la situación de consumos en el año actual, según se les comunicó en oficio de 12 de julio último, en virtud de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 10 de julio de 1915, de la cual se dió traslado a dichas Alcaldías, y como quiera que hasta la fecha no se han confeccionado los expedientes obratorios en la forma legal que dicho Real orden determina, se recuerda a dichos Ayuntamientos que si en el plazo de 20 días no han cumplido dicho servicio, se les impondrá la multa correspondiente, con la que quedan conminados, y sin perjuicio del nombramiento de Comisionados que a costa de las Corporaciones, adolecen dicho documento; exigiéndose además las responsabilidades a que dieran lugar por incumplimiento en el servicio que se les contiene.

León 15 de octubre de 1915.—El Administrador de Propiedades e Im-

puestos, José Castañón.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Plaza.

### MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, en representación de don Esteban Elizaguirre, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de octubre, a las once y cinco, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina air hulla llamada Esteban, sita en término de Santa Ojea de la Varga, Ayuntamiento de Cistierna. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º: se tomará como punto de partida la estaca núm. 10 de la mina «Jusos», y desde él se medirán 100 metros al O., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 100 metros

al N., la 2.ª; de ésta 800 metros al E., la 3.ª; de ésta 200 metros al N., la 4.ª; de ésta 300 al E., la 5.ª; de ésta 300 al S., la 6.ª, y de ésta con 1.100 al O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.428 León 15 de octubre de 1915.—/ Revilla.

### Cuerpo de Ingenieros de Minas

### Districto de León

Relación de los títulos de propiedad otorgados con esta fecha por el Sr. Gobernador

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Representante en León
4.378	Sofía	Hierro	15	Benuza	D. Senén Arias	Pombriego	D. Manuel Benito Jimeno
4.364	San Manuel	Idem	35	Borrenes	» José de Sagarmínaga	Bilbao	» León M. Granizo
4.355	María núm. 1	Idem	120	Lucillo	» Tomás de Allende	Idem	» Domingo Allende
4.367	Leo	Idem	12	Murias de Parades	» Leoncio Cadorniga	León	» Victorino Piórez
4.385	San José	Idem	179	Priaranza del Bierzo	» José de Sagarmínaga	Bilbao	» León M. Granizo
4.358	María núm. 2	Idem	90	San Esteban de Valdeza	» Tomás de Allende	Idem	» Domingo Allende
4.357	María núm. 3	Idem	88	Idem	Idem	Idem	Idem
4.358	María núm. 4	Idem	56	Idem	Idem	Idem	Idem
4.359	María núm. 5	Idem	103	Idem	Idem	Idem	Idem
4.360	María núm. 6	Idem	144	Idem	Idem	Idem	Idem
4.375	Demasia a Ataska	Hulla	4,80	Ayares	Sded. Antracitas de Brahuellas	La Coruña	D. Angel Alvarez
4.368	Nueva Segunda	Idem	39	Idem	D. Benito Vitoria	Torre	No tiene
4.373	Descuido a Teja 7.ª	Idem	19	Cistierna	» Vicente Cabeza de Vaca	Madrid	D. Pascual de Juan Flórez
4.380	Justo	Idem	25	Idem	» Esteban Elizaguirre	San Sebastián	» Pedro Gómez
4.328	Lozana 2.ª	Idem	30	Pola de Gordón	» Eugenio Lozano	La Vid	No tiene
4.341	El Gato	Idem	24	San Emiliano	» Leoncio Alvarez	Santander	D. Cipriano G. Luñén
4.340	Furgo	Idem	20	Idem	Idem	Idem	Idem
4.344	Segunda Quinta	Idem	29	Villablino	D. Marcial Rodríguez	Cangas de Tineo	No tiene
4.327	Segunda Séptima	Idem	6	Idem	Idem	Idem	Idem
4.343	Segunda Sexta	Idem	18	Idem	Idem	Idem	Idem

León 11 de octubre de 1915.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

## UNIVERSIDAD DE OVIEDO

## PRIMERA ENSEÑANZA

Para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 19 de agosto último, y de conformidad con lo establecido en el de 15 de abril de 1910 y demás disposiciones vigentes, se anuncian para su provisión por concurso rápido de traslado, las siguientes Escuelas nacionales, correspondientes a este Distrito Universitario, y dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas, que se hallan vacantes según relaciones remitidas por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

ESCUELA	AYUNTAMIENTO	Provincia
<b>Escuelas de niñas</b>		
El Campo.....	Caso	Oviedo
Pobladora de Pelayo García.....	Pobladora de Pelayo García	León
Villablino.....	Villablino	Idem
Villafar.....	Villafar	Idem
Villoria de Orbigo.....	Villarejo de Orbigo	Idem
<b>Escuelas mixtas para Maestra</b>		
Agüerina.....	Miranda	Oviedo
Brañalonga.....	Tineo	Idem
Buzmargall.....	Navia	Idem
Lendiglesia.....	Boal	Idem
Mier.....	Valle Alto de Peñamellera	Idem
Onco-Següenco.....	Cangas de Onís	Idem
San Cosme de Llerandi.....	Parres	Idem
San Emiliano.....	Amande	Idem
San Sebastián.....	Murcia	Idem
Vegás.....	Taramundi	Idem
Villapérez.....	Oviedo	Idem
Argüeso.....	Ribinal del Camino	León
Carneros y Sopena.....	Vilaobispo de Otero	Idem
Corrales.....	Burjas	Idem
Cuevas de Viñayo.....	Carrocera	Idem
Garaño.....	Soto y Añido	Idem
Palacio de Torlo.....	Gurrafa	Idem
Rabanal de Fenar.....	La Ribla	Idem
San Pedro de Paradela.....	Paramo del Sil	Idem
Santa María de la Isla.....	Santa María de la Isla	Idem
Sorribas.....	Cistierna	Idem
Valdespino-Vaca.....	Jarilla	Idem
Villar de Omaña.....	Vegarlenza	Idem
<b>Escuelas de niños</b>		
Arenas.....	Piloña	Oviedo
Beleño.....	Ponga	Idem
Pesoz.....	Pasoz	Idem
Riera (La).....	Cangas de Onís	Idem
Villamorey.....	Sobrascobio	Idem
Cacabelos (Auxiliaria).....	Cacabelos	León
<b>Escuelas mixtas para Maestro</b>		
Afava.....	Silas	Oviedo
Ambres-Miudes.....	Cangas de Tineo	Idem
Arbón.....	Villayón	Idem
Arganza.....	Tineo	Idem
Armiello.....	Mieres	Idem
Balmori.....	Llanes	Idem
Barro.....	Idem	Idem
Bayas.....	Castrión	Idem
Bejuga.....	Miranda	Idem
Bergame-San Damián.....	Cangas de Tineo	Idem
Berodia.....	Cabrales	Idem
Blades.....	Regueras	Idem
Brañas.....	Oviedo	Idem
Brañasvill.....	Silas	Idem
Bres.....	Taramundi	Idem
Buelles.....	Valle Bajo de Peñamellera	Idem
Bulnes.....	Cabrales	Idem
Calabrés.....	Ribadesella	Idem
Camarmeña.....	Cabrales	Idem
Cantirredondo.....	Mieres	Idem
Caranga.....	Proaza	Idem
Carangas.....	Ponga	Idem
Carcedo.....	Luarca	Idem
Cardo.....	Gozón	Idem
Castelles.....	Ponga	Idem
Castro Pineda.....	Somiedo	Idem
Cedemonte.....	Illano	Idem
Cermuño.....	Salas	Idem
Cezures.....	Tineo	Idem
Conforcos.....	Aller	Idem
Cuero.....	Candamo	Idem

ESCUELA	AYUNTAMIENTO	Provincia
Felgueras.....	Lena	Oviedo
Fios.....	Parres	Idem
Focella (La).....	Tevera	Idem
Fondovega.....	Degaña	Idem
Fresno.....	Ibias	Idem
Gamonedo.....	Cangas de Onís	Idem
Gobezanes.....	Caso	Idem
Grandella.....	Riosa	Idem
Herias.....	Allande	Idem
Larna.....	Cangas de Tineo	Idem
Larón.....	Idem	Idem
Llanucos.....	Quirós	Idem
Lionín.....	Valle Alto de Peñamellera	Idem
Magañán Llandepereira.....	Grandas de Salime	Idem
Mares.....	Piloña	Idem
Merillas.....	Tineo	Idem
Miño.....	Idem	Idem
Mión.....	Vega de Ribadeo	Idem
Montaña Vegalegar.....	Cangas de Tineo	Idem
Narclandi.....	Cangas de Onís	Idem
Narganes.....	Valle Bajo de Peñamellera	Idem
Nembro.....	Gozón	Idem
Nieves.....	Tineo	Idem
Nogueirón Pelón.....	Grandas de Salime	Idem
Olicio Parda.....	Cangas de Onís	Idem
Orlé.....	Caso	Idem
Ouria.....	Taramundi	Idem
Pajiras.....	Lena	Idem
Paramo.....	Tevera	Idem
Pariero.....	Villayón	Idem
Pendones.....	Caso	Idem
Pesquerín.....	Piloña	Idem
Piguñá Rebollada.....	Somiedo	Idem
Piñera.....	Morcin	Idem
Prietas.....	Caso	Idem
Quinta de Palairas.....	Vega de Ribadeo	Idem
Quintana.....	Miranda	Idem
Rales.....	Villaviciosa	Idem
Rebellada.....	Onís	Idem
Resteño.....	Grado	Idem
Rozadaa.....	Boal	Idem
Salencia.....	Somiedo	Idem
San Antolín del Corralón.....	Langreo	Idem
San Cristóbal Monasterio.....	Cangas de Tineo	Idem
San Esteban.....	Tineo	Idem
Sangüedo.....	Idem	Idem
Santa Ana de Maza.....	Piloña	Idem
Santa Rosa.....	Mieres	Idem
Santiago del Monte.....	Castrión	Idem
Santianes.....	Oviedo	Idem
Sardedo Nacedo.....	Ribadesella	Idem
Selgas.....	Pravia	Idem
Serandi.....	Proaza	Idem
Siones.....	Oviedo	Idem
Soto Intriago.....	Cangas de Onís	Idem
Tablado.....	Degaña	Idem
Taranes.....	Ponga	Idem
Tebongo Jarcaley.....	Cangas de Tineo	Idem
Tejero.....	Tineo	Idem
Tozo.....	Caso	Idem
Tresmonte.....	Parres	Idem
Ucio.....	Ribadesella	Idem
Urría.....	Tevera	Idem
Vega.....	Amieva	Idem
Veigas-Villarín.....	Somiedo	Idem
Viescas.....	Salas	Idem
Vios (Los).....	Grado	Idem
Villamarzo.....	El Franco	Idem
Villanueva.....	Boal	Idem
Villar de San Pedro.....	Idem	Idem
Villaverde.....	Allande	Idem
Yernes.....	Yernes y Tameza	Idem
Yerbo.....	Tineo	Idem
Arçiles.....	Riaño	León
Arienza.....	Riello	Idem
Armada.....	Vegamián	Idem
Balboa.....	Balboa	Idem
Balouta.....	Candín	Idem
Barosa (La).....	Caruceo	Idem
Barrio de Ambaiguas.....	Santa Colomba de Curueño	Idem
Beasende.....	Boca de Huérgano	Idem
Bouzas.....	San Esteban de Valdeuz	Idem
Caboales de Arriba.....	Villablino	Idem
Campo del Agua.....	Paradesa	Idem
Castellanos.....	Villamizar	Idem

ESCUELA	AYUNTAMIENTO	Provincia
Castrillo de Cabrera	Castrillo de Cabrera	León
Castrillo de Forma	Vegas del Condado	Idem
Castroañe	Villaseán	Idem
Castrohinojo	Encinedo	Idem
Castromudarra	Castromudarra	Idem
Celada de Cea	Joara	Idem
Cimanes del Tejar	Cimanes del Tejar	Idem
Corntero	Crémenes	Idem
Crémenes	Idem	Idem
Cubillas	Rodiezmo	Idem
Cuevas del Sil	Palacios del Sil	Idem
Curueña	Riello	Idem
Espinareda y Saiztes	Candín	Idem
Espejos (Los)	Boca de Huérgano	Idem
Fo'goao y Las Tejadas	Molinaseca	Idem
Fontanos	Garrafe	Idem
Fontecha	Valdehombre	Idem
Freanedelo	Peranzanes	Idem
Golpejar	Rodiezmo	Idem
Lomba	Benusa	Idem
Lumajo	Villabino	Idem
Magaz de Arriba	Arganza	Idem
Mallo	Los Barrios de Luna	Idem
Manzanal del Puerto	Villagatón	Idem
Mataluenga	Las Omañas	Idem
Molinaferrera	Lucillo	Idem
Orallo	Villabino	Idem
Oreja	Corullón	Idem
Otero de Curueño	Valdepléago	Idem
Palanquinos	Villanueva de las Manzanas	Idem
Parada de Soto	Trabadelo	Idem
Pedredo	Santa Colomba de Somoza	Idem
Pendilla	Rodiezmo	Idem
Pobladura y Cela	Paradaseca	Idem
Pozos	Truchas	Idem
Predorrey	Brazuelo	Idem
Quintana de Rueda	Valdepolo	Idem
Quintana del Monte	Idem	Idem
Quintanilla del Monte	Benavides	Idem
Quintanilla y Bobla	Soto y Anilo	Idem
Rabanal de Arriba	Villabino	Idem
Rasande y Braña	Vega de Valcarce	Idem
Redpuertas	Valdegueros	Idem
Releigos	Santas Marías	Idem
Remoins	Crémenes	Idem
Rioastrillo	Santa María de Ordás	Idem
Rioacuro	Villabino	Idem
Robledo y Solana	La Robla	Idem
Sabero	Cistierna	Idem
Sahachares	Cubillas de Rueda	Idem
Sahelices del Payuelo	Valdepolo	Idem
Sahelices de Sabero	Cistierna	Idem
San Andrés de Montejos	Fonferrada	Idem
San Cibrán de Ardón	Ardón	Idem
San Pedro Mallo y St.ª Leocadia	Toreno	Idem
Santa Marina de Valdeón	Posada de Valdeón	Idem
Santibáñez de Ordás	Santa María de Ordás	Idem
Sosas de Luceana	Villabino	Idem
Sotelo	Trabadelo	Idem
Suárbol	Candín	Idem
Tejedo del Sil	Palacios del Sil	Idem
Tejira y Porcarizas	Paradaseca	Idem
Valdavidó	Truchas	Idem
Valdefrancos	San Esteban de Valdeusa	Idem
Valdefuentes del Páramo	Valdefuentes del Páramo	Idem
Valdehuesa	Vegamián	Idem
Valdegueros	Valdegueros	Idem
Valdepolo	Valdepolo	Idem
Valdesandinas	Villazala	Idem
Val de San Miguel	Gradefes	Idem
Val de San Pedro	Idem	Idem
Valdorria	Valdepléago	Idem
Valle	Vegacervera	Idem
Vallecllo	Vallecllo	Idem
Valverde Enrique	Valverde Enrique	Idem
Vega de Monasterio	Cubillas de Rueda	Idem
Veilla de Vaidoré	Crémenes	Idem
Ventosilla	Rodiezmo	Idem
Villacerán	Villaseán	Idem
Villallego	Villazanzo	Idem
Villafeliz de la Sobarriba	Valdeiresno	Idem
Villafuena	Vegas del Condado	Idem
Villager	Villabino	Idem
Villalebrín	Joara	Idem
Villalibre de Soracza	Luyego	Idem

ESCUELA	AYUNTAMIENTO	Provincia
Villamerlán del Sil	Páramo del Sil	León
Villamegill	Villamegill	Idem
Villapadierna	Cubillas de Rueda	Idem
Villar de Acero	Paradaseca	Idem
Villar de Ciervos	Santa Colomba de Somoza	Idem
Villar de Santiago	Villabino	Idem
Villarino de Escobio	Palacios del Sil	Idem
Villarmón	Gradefes	Idem
Villarodrigo de Ordás	Santa María de Ordás	Idem
Villasumil	Candín	Idem
Villayandre	Crémenes	Idem

**ADVERTENCIAS**

Los Maestros y Maestras que aspiran a las alicantadas Escuelas, remitirán sus expedientes directamente a este Rectorado dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente, inclusive, de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Dichos expedientes se compondrán de instancia en papel de undécima clase, hoja de servicios y cubierta según el modelo oficial.

En ésta se harán constar el nombre del aspirante y relación de las vacantes por el orden de preferencia en que se deseen.

En la instancia se consignará asimismo el orden con que se prefiere las vacantes solicitadas, expresando además los Rectorados en cuyos concursos toma parte el aspirante, o la advertencia de que sólo solicita en éste. Del mismo modo que respecto de las Escuelas, debe hacerse constar el orden de preferencia entre los distintos Rectorados.

Las hojas de servicios se cerrarán con fecha 1.º del corriente mes de octubre, debiendo estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día y el último de la convocatoria.

Podrán tomar parte en este concurso los Maestros y Maestras Auxiliares que desempeñen Escuelas o Auxiliares de sueldo igual al de las vacantes anunciadas.

Asimismo, y conforme a lo establecido en el artículo 33 del citado Real decreto de 19 de agosto último, pueden acudir al presente concurso, sin previa rehabilitación, los Maestros, Maestras y Auxiliares que después de haber prestado servicios en propiedad en Escuelas de 625 pesetas o de inferior dotación, se encuentren fuera de la enseñanza y no estén incapacitados por expediente gubernativo o sentencia.

Esta circunstancia se hará constar en la hoja de servicios.

A dichos aspirantes les serán adjudicadas las Escuelas en la forma que se determina en el artículo de referencia.

De conformidad con lo prevenido, la prelación en este concurso será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la posesión de la primera Escuela servida en propiedad, si a la fecha de ésta se hallaban los interesados en posesión del título profesional o habían consignado ya los derechos para su expedición, y en caso de igualdad de servicios, la superioridad del título.

Los Ilmos. Sres. Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales en Primera Enseñanza de este Distrito, se servirán ordenar con toda urgencia la reproducción de este

anuncio en los *Boletines Oficiales* correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento; debiendo advertir que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados y los demás consignados en las disposiciones vigentes, será motivo de exclusión.

Oviedo, 5 de octubre de 1915.—  
El Rector, Aniceto Seja.

(Gaceta del día 13 de octubre de 1915.)

*Alcalda constitucional de  
Bembibre*

A fin de oír reclamaciones se hallan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días, el repartimiento de rústica y padrón de edificios y solares, correspondientes al próximo año de 1916, como igualmente la matrícula del mismo por término de diez días.

Bambibre 11 de octubre de 1915.  
El Alcalde, Antonio Colinas.

**JUZGADOS**

Don Estadio Quiñones Blanco, Juez municipal del distrito de San Cristóbal de la Polantera.

Hago saber: Que en virtud de providencia de fecha veinticuatro del actual, dictada en los autos de ejecución de sentencia de juicio verbal civil que se sigue a instancia de don Francisco Fuertes Martínez, vecino de Posadilla de la V-31, contra su convecino Rosendo Rodríguez Blanco, sobre pago de trescientas pesetas que éste adeuda al primero, se sacan a pública subasta los bienes embargados como de la propiedad del Rosendo Rodríguez, por término de veinte días, que con su situación y linderos, se detallan a continuación:

*Término de Posadilla de la  
Vega*

Ptas.

1.º Una tierra, en el sitio llamado la Paja, que hace de cabida siete áreas y cinco centiáreas, centenal; linda Norte, otra de Tomás Cabero; Oriente, de Clemente Fuertes; Mediodía, de Blas Fuertes, y Poniente, de dicho Tomás Cabero, de Posadilla; es libre; tasada en veinte pesetas.

20

2.º Otra, en el mismo sitio y cerca de la anterior, hace nueve áreas y treinta y nueve centiáreas, centenal; tiene dos «mangadas», y linda al Norte, otra de Antonio Dominguez; Oriente, camino de Benavides; al Mediodía, de Pedro Matilla, y Poniente, de Tomás Cabero, de Posadilla; es libre, y tasada en diez pesetas.

10

3.º Otra, en el sitio llamado encima del enchar, hace siete áreas y cinco centiáreas, cenital: linda Norte, de Santiago Domínguez Fernández; Oriente, de Domingo Martínez; Mediodía, de Andrés Martínez, y Poniente, camino de los pastores; libre; tasada en diez pesetas.

4.º Otra, al sitio llamado el Pierno, hace siete áreas y cinco centiáreas: linda al Norte, otra de Santiago Martínez Casco; Oriente, de Antonia Ordás, viuda; Mediodía, de José Martínez Prieto, y Poniente, de Simona Ordás Pérez, viuda; libre; tasada en doce pesetas.

5.º Otra, en el sitio llamado la Piedra, hace cuatro áreas y setenta centiáreas, cenital: linda al Norte, otra de Victoriano Domínguez; Oriente, de Francisco Fuertes; Mediodía, de Juan Martínez, y Poniente, de Pedro Matilla; es libre; tasada en ocho pesetas.

6.º Otra, en el sitio llamado Zaramora, hace nueve áreas y treinta y nueve centiáreas: linda Norte, de Manuel Martínez; Oriente, de Francisco Fuertes; Mediodía, de Francisco Cabero Jérez, y Poniente, de Manuel Pérez; es libre; tasada en diez pesetas.

7.º Otra, en el aspio de abajo, hace de cabida catorce áreas y diez centiáreas: linda Norte, otra de Juan López; Oriente, camino de Villagarcía a Villarejo; Mediodía, otra de Inocencio Martínez, y Poniente, de Francisco Fuertes; libre; tasada en quince pesetas.

8.º Otra, tras del teso Arrabalde, hace de cabida siete áreas y cinco centiáreas: linda al Norte, Oriente y Mediodía, de Francisco Domínguez, de Carral; Poniente, de Atanasio Combarros, de Barrientos; es libre; tasada en tres pesetas.

9.º Otra, en el sitio llamado monte de abajo, hace veintiocho áreas y diecisiete centiáreas, cenital: linda al Norte y Poniente, con otra de Julián Pedrosa, de San Cristóbal; Oriente, camino de Benavides, y Mediodía, otra de Santiago Alonso González, de Posadilla; es libre, y tasada en cuarenta pesetas.

10. Otro pedazo de terreno, en el sitio llamado Valle Oscuro, destino a leña, hace veintin áreas y quince centiáreas: linda Norte, otra porción de Santiago Alonso González; Oriente; camino de servicio público; Mediodía, de Andrés Acebes, de Villagarcía, y Poniente, de Andrés Martínez, de Posadilla; libre; tasado en quince pesetas.

11. Otra porción de terreno, en el sitio de la Valladolid, hace catorce áreas y diez centiáreas, cenital: linda Norte, campo de Estébanez; Oriente, de Teresa Martínez; viuda; Mediodía, de Juan García, de Villagarcía, y Poniente, de María Antonia Prieto, viuda, de dicho Posadilla; libre, y tasada en diez pesetas.

12. Otra, en el sitio llamado vega de arriba, hace tres áreas y cuarenta y seis centiáreas; trigo, que linda Norte, camino de Astorga; Oriente, tierra de Matías Alonso; Mediodía, de Andrés Fernández, y Poniente, de Francisco Fuertes, de Posadilla; es libre, y tasada en veintidós pesetas.

13. Otra, en el sitio de las Regaderas, de cabida siete áreas y cinco centiáreas, cenital: linda Norte, otra de Guillermo Canteco; Oriente, de Teresa Martínez, viuda; Mediodía, de Francisco Fuertes, y Poniente, de María Antonia Prieto; libre; tasada en cinco pesetas.

14. Otra, al sitio llamado la encina, hace nueve áreas y treinta y nueve centiáreas: linda Norte, de Melchor Jérez; Oriente, de Pedro Manilla; Mediodía, de Silvestre Grande, y Poniente, de Clemente Fuertes, está plantada de viña; libre; tasada en cinco pesetas.

15. Otra, en el sitio llamado la Ollica, hace cuatro áreas y setenta centiáreas; cenital: linda Norte, otra de Joaquín Martínez; Oriente, de María Antonia Prieto, viuda; Mediodía, camino de San Feliz, y Poniente, de Teresa Martínez, viuda; es libre, y tasada en diez pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados caso de la propiedad del difunto Rosendo Rodríguez, y se venden para pagar a D. Francisco Fuertes Martínez la cantidad indicada arriba de trescientas pesetas de principal y las costas causadas. El remate tendrá lugar el día veinticinco de octubre próximo, a las diez de la mañana, en los estrados de este Juzgado, que se constituirá en el pueblo donde están sitos los bienes; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las adeherceras partes de la tasación y no haber consignado previamente en su mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del valor que sirve de tipo para la subasta. También se advierte que no hay títulos de propiedad de los inmuebles, y que los rematantes habrán de conformarse con el testimonio del acta de remate o adjudicación, sin poder exigir otra.

Lo que se hace público por el presente, llamando licitadores a la subasta.

Sea Cristóbal de la Potantera a veintiocho de Septiembre de mil novecientos quince.—El Juez municipal, Eladio Quiñones.—Por su mandado: Julián Pedrosa, Secretario.

**Sentencia.**—En San Cristóbal de la Potantera a seis de mayo de mil novecientos quince; el señor don Eladio Quiñones Blanco, Juez municipal del mismo y su distrito; formado y consultado en Tribunal con los Adjuntos de turno del mismo señores D. Eugenio Miguélez Rodríguez y D. Gregorio Fuertes Ferrero, y habiendo visto y examinado por sí los precedentes antes de juicio verbal civil seguidos a instancia de Esteban Miguélez Guerra, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Veguellina de Fondo, contra Antonia González Fernández y Teo-

dora Fernández Combarros, cuyo último domicilio de éstos lo fué el propio Veguellina de Fondo, hoy de paradero ignorado, suponiéndose que se encuentren en la República Argentina hace de nueve a diez años, casados, mayores de edad, y de oficio jornaleros al ausentarse, y en rebeldía de éstos, por no haber comparecido, en reclamación del pago de trescientas treinta y nueve pesetas y veinticinco céntimos, e intereses legales del asta por ciento anual de los cinco últimos años, sin llegar a quinientas pesetas, y....

**Fallamos.** Que debemos declarar y declaramos en rebeldía a los demandados Antonia González Fernández y Teodora Fernández Combarros, cuyo último domicilio conocido fué en Veguellina de Fondo, y en consecuencia, de banos condenar y condenamos a los mismos demandados a que paguen juntos mancomunados, o cada uno por sí, el todo al demandante Esteban Miguélez, las trescientas treinta y nueve pesetas y veinticinco céntimos de principal, y además los intereses del seis por ciento anual de los cinco últimos años, a contar desde el en se relicta el cobro y pago, sin que en ningún caso pueda exceder la cantidad de quinientas pesetas entre principal e intereses; imponiendo a los mismos demandados las costas causadas, el reintegro del documento presentado como justificante, con arreglo al art. 220 de la ley del Timbre y la multa correspondiente. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Hay un sello del Juzgado en tinta.—Eladio Quiñones.—Eugenio Miguélez.—Gregorio Fuertes.

**Pronunciamiento.**—Dada y pronunciada ha sido la sentencia que precede por los señores que componen el Tribunal municipal de este distrito y la suscriben, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, en San Cristóbal de la Potantera a seis de mayo de mil novecientos quince: de que yo, Secretario, certifico.—Julián Pedrosa.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados, extendiendo la presente copia en San Cristóbal de la Potantera a veintiseis de septiembre de mil novecientos quince.—Julián Pedrosa.—V.º B.º: El Juez municipal, Eladio Quiñones.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Zona de Ponferrada**

**TERMINO MUNICIPAL DE CUBILLOS**  
*Contribución urbana*

Don Eduardo Sánchez, Recaudador y Agente ejecutivo de las contribuciones del Ayuntamiento de Cubillos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª Catalina García, vecina de Cubillos, por débitos del concepto contributivo arriba expresado, se me dictado con fecha 8 del corriente, la siguiente

**Providencia.**—No habiendo satisfecho D.ª Catalina García, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y se-

movientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 del corriente, y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial, siendo posturas admitibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a la referida deudora, y al acreedor e acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos, que se fijarán en la Casa Consistorial y se insertará en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndome, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 28 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya pajsación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

—Una casa, de planta baja, cubierta de losa, con el núm. 495 del registro: linda Este, calle; Sur y Oeste, Cándida García, y Norte, Diego Fernández; capitalizada al 5 por 100, vale en subasta 300 pesetas.

2.º Que la deudora, o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden liberar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad del inmueble embargado, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación de rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de León.

Cubillos 9 de octubre de 1915.—El agente ejecutivo, Eduardo Sánchez.—V.º B.º: El Arrendatario, Pascual de Juan Flórez.

Santos Fidalgo Ramos, hijo de Marcos y de Fausta, natural de Antimio, de Arriba (León), soltero, jornalero, de 25 años de edad, de 1,595 metros de estatura, último domicilio Antimio de Arriba, procedido por faltar a concentración, compareceré en el plazo de treinta días ante el 2.º Teniente Juez instructor D. José Díaz de Villegas (destacamiento de Gijón).

Gijón 1.º de octubre de 1915.—El 2.º Teniente Juez instructor, José Díaz de Villegas.